



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

Guadalajara, Jalisco a 20 de febrero de 2019
Oficio CRH/259/2019
Recurso de revisión 57/2019
Asunto: Se notifica resolución

**Titular de la Unidad de Transparencia de Coordinación General
Estratégica de Crecimiento y Desarrollo Económico
Presente**

Aunado a un cordial saludo y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 102 numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se adjunta **copia de la resolución que aprobó el Pleno** de este Instituto de Transparencia, el día **20** veinte **de febrero de 2019** dos mil diecinueve, dentro del recurso citado al rubro superior derecho.

Lo anterior para los efectos legales correspondientes.

Atentamente

"2019, Año de la Igualdad de Género en Jalisco"

**Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado**

**Karen Michelle Martínez Ramírez
Secretario de acuerdos**

FADRS



Recurso de Revisión

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

057/2019

Nombre del sujeto obligado

Coordinación General Estratégica de Crecimiento y Desarrollo Económico.

Fecha de presentación del recurso

11 de enero de 2019

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

20 de febrero de 2019



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO



RESOLUCIÓN

“...
No informa lo solicitado.
Condiciona el acceso a información pública de libre acceso a situaciones contrarias o adicionales a las establecidas en la ley;
Niega total o parcialmente el acceso a información pública no clasificada como confidencial o reservada...”
(SIC)

Afirmativa

Se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le **REQUIERE** ponga a disposición la información peticionada; en el caso, que el sujeto obligado determine que no es viable su entrega por contener información pública protegida, deberá realizar lo conducente con estricto apego a la Ley de la materia, y ponerla a disposición en versión pública o informe específico, o en su defecto fundar, motivar y justificar su inexistencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86-Bis de la Ley de la materia.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor

Pedro Rosas
Sentido del Voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: 057/2019

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
COMISIONADO PONENTE: PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 20 veinte de febrero de 2019
dos mil diecinueve.-----

V I S T A S las constancias que integran el **RECURSO DE REVISIÓN** número **057/2019**,
interpuesto por el recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **SECRETARÍA
DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**; y

R E S U L T A N D O:

1.- Solicitud de acceso a la información. Con fecha 1° primero de diciembre del año
2018 dos mil dieciocho, el ciudadano presentó solicitud de acceso a la información ante la
Secretaría del Trabajo y Previsión Social; a través de la cual solicitó:

"...

...en formato digital, en copias simples completas y legibles la siguiente información:

PRIMERO: SOLICITO LA TOTALIDAD DE LA INFORMACIÓN RELACIONADA A LOS
NÚMEROS DE EXPEDIENTES DE LOS JUICIOS LABORALES RADICADOS Y QUE SE
VENTILAN EN LA JUNTA LOCAL 11 ONCE, CORRESPONDIENTES A LAS FECHAS DEL
1°, PRIMERO DE ENERO DE 2007 DOS MIL SIETE AL 30 TREINTA DE NOVIEMBRE DE
2018 DOS MIL DIECIOCHO, EN LOS CUALES EXISTE DEMANDA EN CONTRA DEL
DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (DIF TALA), ASI COMO EN CONTRA DEL H.
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TALA, JALISCO.

SEGUNDO: SOLICITO SE ME INFORME LA ETAPA PROCESAL EN QUE SE
ENCUENTRAN TODOS Y CADA UNO DE LOS EXPEDIENTES CORRESPONDIENTES A
LOS JUICIOS LABORALES RADICADOS Y QUE SE VENTILAN EN LA JUNTA LOCAL 11
ONCE, CORRESPONDIENTES A LAS FECHAS DEL 1°, PRIMERO DE ENERO DE 2007
DOS MIL SIETE AL 30 TREINTA DE NOVIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO, EN
LOS CUALES EXISTE DEMANDA EN CONTRA DEL DESARROLLO INTEGRAL DE LA
FAMILIA (DIF TALA), ASI COMO EN CONTRA DEL H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE TALA, JALISCO.

TERCERO: SOLICITO SE ME INFORME ESPECÍFICAMENTE LOS EXPEDIENTES QUE
SE ENCUENTRAN ACTIVOS O INACTIVOS CORRESPONDIENTES A LOS JUICIOS
LABORALES RADICADOS Y QUE SE VENTILAN EN LA JUNTA LOCAL 11 ONCE,
CORRESPONDIENTES A LAS FECHAS DEL 1°, PRIMERO DE ENERO DE 2007 DOS MIL
SIETE AL 30 TREINTA DE NOVIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO, EN LOS
CUALES EXISTE DEMANDA EN CONTRA DEL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA
(DIF TALA), ASI COMO EN CONTRA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
TALA, JALISCO..."(Sic)

2.- Respuesta a la solicitud de información. El día 19 diecinueve de diciembre del año
2018 dos mil dieciocho, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información
mediante oficio 664/2018, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia de la
STPS, de cuya parte medular se desprende lo siguiente:

"...

Se emitió el requerimiento al área encargada de administrar la información, que en este caso fue la Presidencia de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado y la Onceava Junta quien contestó:

PJLCA:

No contamos con bases de datos exactas que almacenen nombre de personas físicas o jurídicas, nuestras bases de datos son en su mayoría numéricas y generales.

Es importante mencionar que en las demandas no se registran exactamente todos los datos, por lo que la base informativa no es precisa, ya que al existir pluralidad de actores o demandados en el sistema solo se pueden registrar **máxime 2**, por lo que demandarse más solo aparecerían las dos primeras. En el entendido que cualquier cambio o variación ocasionaría resultados distintos.

La búsqueda automatizada se hizo especialmente para su solicitud. El sistema de Gestión de Proceso Gubernamentales existente en la JLCA data de 2010, por lo que la búsqueda es a partir de esa fecha hasta el 30 de Noviembre de 2018, se localizó el expediente número 35/2010-11-F

Onceava Junta:

En atención al correo que precede, le informo que el juicio 35/2010-11-F no se encuentra en la relación de juicios activos que me fue entregada en el acta de Entrega-Recepción de fecha 06 de Diciembre de 2018 de la Junta Especial Once de la Local de Conciliación y Arbitraje, así como que en el sistema únicamente aparecen capturadas tres promociones.

Es importante señalar que sólo se dan a conocer aquellas en las que se tengan emplazada a la demandada. De lo contrario se le estaría dando una ventaja procesal ilegítima, por el computo de los plazos..." (SIC)

3.- Recurso de Revisión. El día 11 once de enero del año 2019 dos mil diecinueve, el ciudadano interpuso recurso de revisión a través del correo electrónico solicitudeseimpugnaciones@itei.org.mx, el cual fue presentado ante la oficialía de partes de este Instituto en esa misma fecha, quedando registrado bajo el folio interno 00285 inconformándose de lo siguiente:

"...No informa lo solicitado.

Condiciona el acceso a información pública de libre acceso a situaciones contrarias o adicionales a las establecidas en la ley;

Niega total o parcialmente el acceso a información pública no clasificada como confidencial o reservada...." (SIC)

...." (SIC)

4.- Turno del Expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo de fecha 14 catorce de enero del año 2019 dos mil diecinueve, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, tuvo por recibido vía correo electrónico el recurso de revisión interpuesto por el ahora recurrente, en contra del sujeto obligado **Secretaría del Trabajo y Previsión Social** quedando registrado bajo el número de expediente **recurso de revisión 057/2019**. En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 92, 93, 95, 96 y 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnó** el presente recurso de revisión para efectos del turno y para la substanciación del mismo al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para que conociera del mismo en los términos del artículo 97 de la Ley en cita.

5.- Admisión, Audiencia de Conciliación y Requiere informe. Por acuerdo de fecha 18 dieciocho de enero de 2019 dos mil diecinueve, se tuvieron por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Órgano Garante mediante acuerdo de fecha 14 catorce de enero del año en curso, las cuales visto su contenido se dio cuenta del recurso de revisión interpuesto por el ahora recurrente, el cual quedó registrado bajo el número de expediente **057/2019**. En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24, 35 punto 1, fracción II, 92 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se admitió** el presente recurso de revisión.

Asimismo, se requirió al sujeto obligado para acorde a lo señalado en el artículo 100.3 de la Ley de la materia vigente y 78 del Reglamento de la misma, enviara a este Instituto un **informe en contestación** del presente recurso de revisión dentro de los **tres días hábiles** siguientes contados a partir de aquel en que surtiera sus efectos la correspondiente notificación.

Por otra parte, de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 80 de su Reglamento, así como lo previsto en los numerales segundo, tercero, cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión, se hizo del conocimiento de las partes que contaban con un término de **tres días hábiles** a partir de que surtiera sus efectos legales la correspondiente notificación para que manifestaran su voluntad referente a someterse a la celebración de **una audiencia de conciliación**.

El acuerdo anterior, se notificó a las partes mediante oficio **CRH/062/2019** el día 21 veintiuno de enero del año en curso, a través de los correos electrónicos proporcionados para ese efecto, como consta en las fojas 09 nueve y 10 diez de las actuaciones que integran el expediente del recurso de revisión que nos ocupa.

6.- Se recibe informe de Ley, se requiere a la parte recurrente. Con fecha 29 veintinueve de enero del año 2019 dos mil diecinueve, el Comisionado Ponente en unión de su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibido el oficio **CGECD/DJ/UT0053-2009**, con sus anexos que suman un total de 09 nueve copias certificadas, que presentó la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, ante la oficialía de partes de este Instituto el día 23 veintitrés de enero de la presente anualidad, visto su contenido se tuvo al sujeto obligado rindiendo informe ordinario de ley, de cuya parte medular se desprende lo siguiente:

“... ”

Primero.- Como se le especifico desde la respuesta a la petición primigenia No contamos con bases de datos exactas que almacene nombre de personas físicas o jurídicas, nuestras bases de datos son en su mayoría numéricas y generales, que se generan por la obligación

Constitucional de llevar estadísticos y actualizarlos mes con mes como lo ordena el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) que se podrán encontrar en la siguiente liga:

<https://www.inegi.org.mx/programas/rellaborales/>

Se reitera NUESTRA ACTIVIDAD SUSTANTIVA NO ES TENER BASE DE DATOS ESPECIALIZADAS SINO EJERCER LAS ATRIBUCIONES QUE LA LEGISLACIÓN FEDERAL EN MATERIA DE TRABAJO ESTABLECE, es por ello que las bases de datos disponibles son numéricas y generales. PUES NINGÚN ORDENAMIENTO JURÍDICO CONTEMPLA NI OBLIGA AL ALMACENAMIENTO DE INFORMACIÓN POR NOMBRES DE PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS. El orden de la información almacenada para cumplir con los requerimientos de INEGI; Verbigracia, número de demandas que ingresa y número de demandas que se solucionan.

<https://stps.jalisco.gob.mx/justicia-laboral/emplazamientos>

Sin embargo el Sistema de Gestión de Procesos Gubernamentales (sistema electrónico) existe desde 2010 por lo que la búsqueda se refirió de 2010-2018 la información se discrimino con los filtros disponibles específicamente solicitados, y SE LE INFORMO el número de expediente localizado que arrojó el sistema sobre la razón social solicitada, en el formato que se tiene y administra de conformidad con el artículo 87.3 de la Ley de la Materia, con las observaciones y especificaciones señaladas..." (SIC)

Por otra parte, se tuvieron por recibidos los medios de convicción ofertados por el sujeto obligado los cuales serán valorados de conformidad con lo establecido en el numeral 418 de la Ley Adjetiva Civil del Estado de Jalisco, aplicado de manera supletoria, de conformidad a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de la materia.

En virtud de que, el informe ordinario de Ley que remitió el sujeto obligado guarda relación directa con lo peticionado, **se ordenó dar vista** a la parte recurrente del mismo en compañía de sus anexos, para efecto, que dentro del término de **tres días hábiles** a partir de aquel en que surtiera sus efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si dicho informe satisfacía sus pretensiones de información.

Por último, se dio cuenta que fenecido el plazo otorgado a las partes a fin de que manifestaran su voluntad para la **celebración de la audiencia de conciliación** como vía para resolver la presente *litis*, las partes fueron omisas en manifestarse al respecto, por lo que acorde al artículo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Procedimiento y Desahogo de las Audiencias de Conciliación, **se ordenó continuar con el trámite ordinario** correspondiente.

Lo anterior se notificó a la parte recurrente vía correo electrónico con fecha 30 treinta de enero del año en curso, según consta a foja 25 veinticinco de las actuaciones que integran el expediente en estudio.

7.- Se reciben manifestaciones de la parte recurrente. El día 05 cinco de febrero del año 2019 dos mil diecinueve, el Comisionado Ponente tuvo por recibido el correo electrónico que remitió la parte recurrente el día 30 treinta de enero del presente año, a través del cual se manifestó respecto del informe de Ley y sus anexos. Lo anterior se notificó por listas el día 07 siete de febrero del año 2019 dos mil diecinueve, como consta

a fojas 30 treinta y 31 treinta y uno de las actuaciones que conforman el expediente en estudio.

8.- De conformidad con el artículo **QUINTO** y **NOVENO** Transitorio de la **LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO**, y el artículo **13**, fracción **IX** del **REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA DEL ESTADO DE JALISCO**, el recurso de revisión que nos ocupa deberá ser atendido por la **COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE CRECIMIENTO Y DESARROLLO ECONÓMICO**.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I.- **Del Derecho al Acceso a la Información.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II.- **Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X y 91.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- **Carácter del sujeto obligado.** El sujeto obligado **SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL** tiene dicho carácter conforme a lo dispuesto por el artículo 24.1 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente, quedó acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91.1 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que la persona que presentó el recuso de revisión es apoderado especial con carta poder, de quienes presentaron la solicitud de información.

V.- Presentación oportuna del recurso. El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad a lo dispuesto por la fracción I del primer punto del artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios;

Fecha de presentación de la solicitud:	1° de diciembre del 2018
Termino para dar respuesta a la solicitud:	13 de diciembre del 2018
Fecha de respuesta a la solicitud:	19 de diciembre del 2018
Termino para interponer recurso de revisión:	28 de enero del 2019
Fecha de presentación del recurso de revisión:	11 de enero del 2019
Días inhábiles (sin contar sábados y domingos):	Del día 20 veinte de diciembre de 2018 al 04 de enero del año 2019

VI.- Procedencia del recurso. De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal señalada en el artículo 93, fracción III, VI y VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; consistente en **negar total o parcialmente el acceso a información pública no clasificada como confidencial o reservada; condicionar el acceso a información pública de libre acceso a situaciones contrarias o adicionales a las establecidas en la ley y no permitir el acceso completo o entregar de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;** y al no caer en ningún supuesto de los artículos 98 y 99 de la multicitada Ley de la materia, resulta procedente este medio de impugnación.

VII.- Elementos a considerar para resolver el asunto. En atención a lo previsto en los artículos 96 punto 2 y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 78 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes medios de convicción por parte del recurrente:

- a) Acuse de recibido del recurso de revisión presentado el día 11 once de enero del presente año a través del correo electrónico solicitudeseimpugnaciones@itei.org.mx registrado bajo el número de folio 00285.